



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.11/Add.1
28 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49° período de sesiones
Tema 13 c) del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS
SOBRE SU 49° PERIODO DE SESIONES

Relator: Sr. Marc BOSSUYT

INDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 49° PERIODO DE SESIONES	2
A. <u>Resoluciones</u>	
1997/16. Métodos de trabajo de la Subcomisión	3
1997/17. Organización de los períodos de sesiones de la Subcomisión	4

* El documento E/CN.4/Sub.2/1997/L.10 y sus adiciones contienen los capítulos del proyecto de informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/L.11 y sus adiciones.

II.	(<u>cont.</u>)	INDICE (<u>continuación</u>)	<u>Página</u>
		1997/18. Promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento	6
		1997/19. La mujer y el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad	8
		1997/20. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)	15
		1997/21. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	16
		1997/22. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	17
		1997/23. Prevención de la discriminación y protección de las minorías	28
		1997/24. Situación de los niños de la calle y de los menores detenidos	31
		1997/25. Justicia de menores	32

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION
EN SU 49° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1997/16. Métodos de trabajo de la Subcomisión

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota con reconocimiento del documento de trabajo presentado por el Sr. Hatano con arreglo a su decisión 1996/114 (E/CN.4/Sub.2/1997/3),

Acojiendo con agrado el establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión presidido por el Sr. Bossuyt,

Observando que el Grupo de Trabajo del período de sesiones no pudo finalizar su examen del documento de trabajo debido a la falta de tiempo,

Expresando la esperanza de que se asigne tiempo suficiente, en sesiones públicas o privadas, para completar el examen del documento de trabajo durante su próximo período de sesiones,

1. Decide confiar al Sr. Ribot Hatano la preparación de un documento de trabajo revisado en el que figure una recopilación de normas, principios rectores y prácticas aplicables a la Subcomisión teniendo cabalmente en cuenta las opiniones expresadas en el Grupo de Trabajo del período de sesiones y en la Subcomisión, incluidas las observaciones escritas presentadas a la Secretaría durante el 49° período de sesiones, y pedirle que presente su informe a la Subcomisión en su 50° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que facilite al Sr. Hatano toda la asistencia necesaria para su labor, especialmente la traducción al inglés de las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y su transmisión a la Subcomisión lo más pronto posible, a más tardar al final de noviembre.

35ª sesión,

27 de agosto de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

1997/17. Organización de los períodos de sesiones de la Subcomisión

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que en su resolución 1997/22, de 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que siguiera examinando a fondo sus métodos de trabajo con miras a mejorar todavía más su eficiencia,

Recordando que en la misma resolución la Comisión pidió a la Subcomisión que se centrara en su función primaria como órgano asesor de la Comisión de Derechos Humanos, facilitara la participación efectiva y eficaz de las organizaciones no gubernamentales, asignara tiempo suficiente para el debate sobre sus métodos de trabajo y formulara recomendaciones específicas en la materia para su examen por la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el debate a fondo celebrado en su 48º período de sesiones sobre la cuestión de las posibles alternativas para la forma de organizar su período anual de sesiones,

Considerando que la actual forma de sus períodos de sesiones -cuatro semanas de reuniones de cinco días laborables por semana, con dos sesiones diarias por lo menos del Pleno de comités del período de sesiones y un total de no menos de 40 sesiones por período- no conduce a aumentar su eficacia como órgano asesor, ya que no permite un estudio y análisis a fondo de todos los documentos e iniciativas presentados para que los examine como órgano colectivo, ni facilita las consultas detalladas entre sus miembros ni intercambios más constructivos de opiniones y pareceres entre ellos y las delegaciones de observadores gubernamentales y no gubernamentales participantes,

Recordando su decisión 1996/112, de 29 de agosto de 1996, en la que pidió al Secretario General que examinara las consecuencias financieras y de otro tipo de las alternativas a la actual organización de sus períodos de sesiones,

Habiendo examinado la nota presentada por el Secretario General sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/1997/2),

Considerando que, a primera vista, un período de sesiones de cinco semanas de cinco días laborables por semana, con una semana de dos sesiones diarias y cuatro semanas de una sola sesión diaria, ofrece una posibilidad mejor de aumentar su capacidad de desempeñar la función de órgano asesor de la Comisión,

Teniendo en cuenta que, según estimaciones del Secretario General obtenidas de la División de Servicios de Conferencias y la Sección de Apoyo Administrativo y de Sistemas del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1997/2, anexos I y II), en el peor de los casos el costo de la opción de un período de sesiones de cinco semanas mencionada en el párrafo precedente no rebasará la suma de 38.000 dólares, o sea 1,86% más que el costo de la actual configuración de períodos de sesiones anuales de cuatro semanas,

1. Pide a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que le autorice, con carácter de ensayo, a organizar sus períodos de sesiones 50°, 51° y 52° en forma de períodos de sesiones de cinco semanas de cinco días laborables por semana, con una semana de dos sesiones diarias y cuatro semanas de una sola sesión diaria, con un total de 30 sesiones por período;

2. Decide reexaminar esta cuestión en su 52° período de sesiones dentro del tema correspondiente del programa, a la luz de la experiencia adquirida durante los períodos de sesiones 50° y 51°;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe la siguiente resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 1997/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1997,

Teniendo presentes las consecuencias financieras y de otro tipo de las alternativas a la actual organización de los períodos de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/2, anexos I y II),

1. Hace suya la petición de la Subcomisión de que se le autorice a organizar, con carácter de ensayo, sus tres próximos períodos de sesiones en 1998, 1999 y 2000 en forma de períodos de sesiones de cinco semanas de

cinco días laborables por semana, con una semana de dos sesiones diarias y cuatro semanas de una sola sesión diaria, con un total de 30 sesiones por período;

2. Pide al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión a organizar sus períodos de sesiones 50º, 51º y 52º en la forma indicada en el párrafo 1 supra."

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada en votación nominal por 12 votos contra 7
y 5 abstenciones. Véase cap. III.]

1997/18. Promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando el carácter indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y una gran variedad de textos disponen de forma inequívoca que todas las personas tienen derecho al ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, anexo),

Recordando el párrafo 10 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó en particular el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos, e instó a los Estados y a la comunidad internacional a propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Teniendo en cuenta los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, y en particular los llamamientos hechos al sistema de las Naciones Unidas en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial (A/CONF.166/9), en el que se indica entre otras

cosas la necesidad de intensificar las actividades operacionales de las Naciones Unidas en favor del desarrollo a fin de aplicar los resultados de la Cumbre Mundial y fortalecer la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas para reunir y analizar información y para establecer indicadores del desarrollo social, teniendo en cuenta la labor realizada por diferentes países, en particular los países en desarrollo (párr. 99 e)),

Teniendo especialmente en cuenta las disposiciones del capítulo 18 del Programa 21 sobre la protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce, programa aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Consciente de que todos los Estados tienen la obligación jurídicamente vinculante de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente preocupada al comprobar que 1.400 millones de personas en el mundo siguen sin disponer de agua potable y que casi 4.000 millones carecen de condiciones sanitarias adecuadas,

Afirmando el derecho de cada mujer, hombre y niño a disponer de agua potable y servicios de saneamiento para vivir en dignidad, seguridad y paz,

Teniendo en cuenta el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990) y la celebración, el 22 de marzo de cada año, del Día Mundial del Agua (resoluciones de la Asamblea General 45/181, de 21 de diciembre de 1990, y 47/193, de 22 de diciembre de 1992, respectivamente),

Teniendo presentes los objetivos de un pacto de tipo "20:20", en particular en lo relativo al acceso de todos al agua potable y los servicios de saneamiento, expresados en el Informe sobre el desarrollo humano, 1994, del PNUD,

Reafirmando los principios fundamentales de la igualdad de oportunidades, la dignidad humana, la equidad y la justicia,

Reafirmando asimismo que existe un vínculo intrínseco entre el disfrute de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho de cada mujer, hombre y niño a disponer de agua potable,

1. Reafirma la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en la que se subraya el carácter multidimensional, integrado y dinámico de ese derecho que favorece una asociación para el desarrollo y constituye un marco pertinente para una cooperación internacional y una acción nacional que tengan por objeto el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia;

2. Afirma que el enfoque global y multidimensional, definido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, debería servir de base para la labor de promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento;

3. Decide encomendar al Sr. El-Hadji Guissé la tarea de redactar, sin que ello tenga consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento;

4. Pide al Sr. El-Hadji Guissé que le presente el documento de trabajo en su 50º período de sesiones;

5. Decide examinar la cuestión de la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento en el marco del tema del programa titulado "Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales", y determinar la manera más eficaz de proseguir el examen de la cuestión de la promoción del ejercicio de ese derecho.

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1997/19. La mujer y el derecho a una vivienda adecuada
y a la tierra y la propiedad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías.

Recordando el reconocimiento del fundamento jurídico del derecho a una vivienda adecuada que figura, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 7, 12 y 17 y párrafo 1 del artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 2 del artículo 2 y párrafo 1 del artículo 11), el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 1 del artículo 2 y artículos 17 y 26) y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 e iii)), la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 3 del artículo 27) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14 h)),

Recordando también la Observación general N° 4 (1991), relativa al derecho a una vivienda adecuada, y la Observación general N° 7 (1997), relativa a los desalojos forzosos, aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando además la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, titulada "Desalojamientos forzosos",

Recordando sus propias resoluciones 1991/26, de 29 de agosto de 1991, 1992/26, de 27 de agosto de 1992, 1993/36, de 25 de agosto de 1993, 1994/38, de 26 de agosto de 1994, y 1995/27, de 24 de agosto de 1995, titulada "Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada",

Reconociendo que las mujeres se encuentran con limitaciones especiales cuando tratan de ejercer y mantener su derecho a la vivienda debido a que continúan existiendo prejuicios por motivos de sexo en las leyes, políticas, costumbres y tradiciones, por los cuales las mujeres quedan excluidas de la adquisición de tierras, la seguridad de la tenencia y los derechos de herencia de la tierra y otras propiedades, y a causa de la función reproductiva de la mujer, y que estas limitaciones son particularmente graves para las mujeres que también son víctimas de discriminación por uno o más motivos distintos, como la raza, el origen étnico, las creencias, la discapacidad, la edad, la condición socioeconómica y el estado civil,

Alarmada por el hecho de que haya más mujeres que hombres viviendo en condiciones de pobreza absoluta y de que los hogares encabezados por mujeres, que constituyen una cuarta parte del total de los hogares del mundo, se encuentran muy frecuentemente entre los más pobres,

Preocupada por el hecho de que la constante discriminación a que se enfrentan las mujeres en todas las cuestiones relacionadas con la tierra y la propiedad es el factor más decisivo en la perpetuación de la pobreza y la desigualdad por motivos de sexo,

Perturbada por el hecho de que millones de mujeres de todo el mundo padezcan condiciones de vida y de vivienda extremadamente deficientes, que incluyen la contaminación grave, el hacinamiento, la contaminación del agua y unos servicios de saneamiento insuficientes, todo lo cual provoca graves problemas de salud mental y física y hace que miles de mujeres mueran o vivan en un estado permanente de mala salud,

Consciente de que las mujeres están excluidas en gran medida del proceso de desarrollo de la vivienda y la planificación, lo cual hace que no se aprovechen suficientemente sus conocimientos y su experiencia y tiene como consecuencia unas políticas y proyectos de desarrollo que no responden a lo requerido por las mujeres para mejorar sus viviendas, sus barrios y sus comunidades,

Consciente también de que las mujeres sufren discriminación porque se les niega el acceso, entre otras cosas, al derecho a alquilar, poseer o heredar viviendas, tierras y propiedades, a recursos económicos, como los préstamos y el crédito agrícola y para la vivienda, a oportunidades económicas mediante el empleo asalariado y por cuenta propia, la capacitación, la información y la educación, y a los servicios de atención de la salud y de apoyo social, y que esa discriminación tiene efectos particularmente perjudiciales para los hogares encabezados por mujeres,

Preocupada por el hecho de que las mujeres y los niños padezcan desproporcionadamente a causa de la práctica de los desalojos forzosos y de que las mujeres sufran más duramente los efectos en las comunidades traumatizadas y desplazadas,

Profundamente preocupada por el hecho de que unas condiciones de vida y de vivienda inadecuadas e inseguras contribuyen a la violencia contra las mujeres, están entre sus causas y son a menudo su consecuencia, y porque la falta de seguridad de tenencia de las mujeres, que es consecuencia de la violencia en el hogar así como de prejuicios por motivos de sexo en las

leyes, costumbres y tradiciones, que niegan a las mujeres la posibilidad de alquilar, poseer o heredar tierras y propiedades, expone a las mujeres al peligro de quedar sin hogar y sin tierras,

Destacando que la violación del derecho de la mujer a una vivienda adecuada tiene como consecuencia la violación de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, como el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección ante la ley, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación,

Consciente de que el Secretario General, en su informe titulado "La mujer en las zonas urbanas: factores relacionados con la población, la nutrición y la salud en relación con la mujer en el desarrollo, con inclusión de la migración, el consumo de drogas y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida" (E/CN.6/1994/3), presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, afirmó que la seguridad de la tenencia promueve una mayor participación de la mujer en la gestión de la comunidad y que esto, a su vez, ayuda a que los hogares escapen de la trampa de la pobreza,

Teniendo presente que en el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), se reconoce el derecho de las mujeres a una vivienda adecuada y a la propiedad de tierras y otros bienes y la importancia de que todos los agentes adopten y apliquen políticas, leyes y programas encaminados a la realización de esos derechos,

Teniendo presente también que en la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20) aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se reconoció la relación entre la pobreza de la mujer y la falta de acceso a las oportunidades económicas, incluida la propiedad de la tierra y la herencia,

Tomando nota de que en el Plan de Acción aprobado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se reconoció el derecho de la mujer a la tierra en relación con su derecho a la alimentación,

Tomando nota también de que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer observó en su informe preliminar (E/CN.4/1995/42) que factores económicos y sociales, como la vivienda inadecuada, pueden ser causas de la violencia doméstica,

Tomando nota además de la resolución 16/7 de la Comisión de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, de 7 de mayo de 1997, titulada "El ejercicio del derecho humano a una vivienda adecuada", en la cual se recomienda elaborar un programa conjunto del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones de garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, con arreglo a lo estipulado en los instrumentos internacionales,

1. Reafirma la existencia y el carácter universal del derecho a una vivienda adecuada en relación con su pertinencia para todos los derechos humanos en el caso de la mujer;

2. Alienta a los gobiernos a que cumplan cabalmente todas sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relativos a los derechos legalmente reconocidos de la mujer a la tierra, a la propiedad, a la herencia, a una vivienda adecuada, incluida la seguridad de la tenencia, a un nivel de vida adecuado y al mejoramiento constante de las condiciones de vida y de vivienda, así como a que creen oportunidades para que las mujeres adquieran capacitación, educación e información sobre todas las cuestiones relacionadas con esos derechos;

3. Recuerda a los gobiernos la importancia decisiva de proporcionar a las mujeres información y educación sobre los recursos jurídicos y los derechos humanos para que puedan hacer frente a la violencia que sufren en relación con la vivienda, y de promulgar y hacer cumplir leyes y medidas que protejan a las mujeres contra la violencia en este contexto;

4. Reconoce la importancia a ese respecto de la cooperación internacional y la necesidad de la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales;

5. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cumplimiento de su mandato, emprenda iniciativas para promover el derecho de la mujer a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad;

6. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que incluya plenamente en todos los proyectos emprendidos por el programa de servicios de

asesoramiento y cooperación técnica actividades específicas relacionadas con la promoción y protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad;

7. Alienta también al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que incluya plenamente en todas sus operaciones sobre el terreno actividades específicas relacionadas con la promoción y protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad;

8. Recomienda que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer incluya en su próximo informe un análisis detallado de la relación entre la violencia contra la mujer y las violaciones del derecho a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad, incluidos los desalojos forzosos;

9. Recomienda también a todos los relatores especiales pertinentes y al Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos que, en la preparación de sus informes, tengan en cuenta la cuestión de los derechos de la mujer a la vivienda y a la tierra y la propiedad;

10. Invita a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que se ocupe del derecho a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad en el marco de su examen permanente del efecto de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer;

11. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que preste especial atención a la cuestión de los derechos de la mujer relacionados con la vivienda, la tierra y la propiedad cuando examine los informes de los Estados Partes, y a que explore la posibilidad de aprobar una recomendación general sobre la mujer y los derechos relacionados con la vivienda en la medida en que ello afecta, entre otras cosas, a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con objeto de aclarar las obligaciones de los Estados Partes en la Convención a ese respecto;

12. Invita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que considere la posibilidad de dedicar un día de su debate general al efecto que la discriminación estructural, la pobreza y las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda tienen en los derechos económicos, sociales y culturales

de la mujer, con miras a aprobar una observación general sobre el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Sugiere encarecidamente que el programa conjunto del Centro de Derechos Humanos y del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) se ocupe directamente de la cuestión de la mujer y el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad;

14. Pide a los gobiernos, a las organizaciones y órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que apoyen activamente las iniciativas locales, nacionales e internacionales, incluida la elaboración de indicadores sobre los derechos humanos, encaminadas a evaluar y mejorar las condiciones de vida y de vivienda de las mujeres en todo el mundo, en estrecha consulta con las propias mujeres, sus representantes, las organizaciones no gubernamentales comunitarias y otros grupos pertinentes, y con la plena participación de todos ellos;

15. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en su aplicación del Plan de Acción aprobado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, se concentre en la cuestión de la pobreza de la mujer en relación con los derechos de ésta a la tierra y la propiedad;

16. Invita a la Organización Internacional del Trabajo a que examine la cuestión de los derechos de la mujer a la vivienda, a la tierra y a la propiedad en su labor de supervisión y desarrollo de la Recomendación N° 115, relativa a la vivienda de los trabajadores, de 1961, y el Convenio sobre el trabajo a domicilio (N° 177), de 1996;

17. Insta a las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que tengan plenamente en cuenta las consecuencias para los derechos humanos de la mujer de sus políticas, en particular los programas de ajuste estructural y la financiación de proyectos de desarrollo en gran escala que a menudo provocan desalojos forzados;

18. Decide examinar la cuestión de la mujer y el derecho a una vivienda adecuada en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa pertinente.

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1997/20. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1992/23, de 27 de agosto de 1992, y 1993/37, de 26 de agosto de 1993, relativas a la elaboración de un estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Recordando asimismo su resolución 1994/34, de 26 de agosto de 1994, en la que encomendó al Sr. Guissé la tarea de presentarle un informe sobre la impunidad de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, así como sus resoluciones 1995/34, de 24 de agosto de 1995, y 1996/24, de 29 de agosto de 1996,

Considerando que el Relator Especial le presentó en 1995 un primer informe provisional sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales) (E/CN.4/Sub.2/1995/19), seguido de un segundo informe provisional (E/CN.4/Sub.2/1996/15) en 1996 y, por último, del informe final en 1997 (E/CN.4/Sub.2/1997/8),

1. Pide al Secretario General que transmita el informe final del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos para su examen;

2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que considere la posibilidad de nombrar en su seno un relator especial sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1997/21. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 46/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, por la que estableció el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud con objeto de prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales para que participen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, proporcionándoles asistencia financiera y, con miras a prestar, por los conductos de asistencia establecidos, ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud,

Recordando también la estrecha relación que hay entre el mandato y las actividades del Grupo de Trabajo y las de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario, y la necesaria cooperación entre ellas,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de los miembros de la Junta de Síndicos del Fondo,

Acogiendo también con satisfacción la celebración del tercer período de sesiones de la Junta de Síndicos (del 17 al 19 de marzo de 1997), en la que la Junta recomendó al Secretario General que invitara a seis representantes de organizaciones no gubernamentales a asistir al 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo, y que financiara tres proyectos,

Acogiendo además con satisfacción la decisión del Secretario General de aprobar estas recomendaciones,

Preocupada por la insuficiencia de las contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que le impide desempeñar eficazmente su mandato,

1. Expresa su agradecimiento por la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales financiadas por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las

Formas Contemporáneas de la Esclavitud y por su valiosa contribución a la labor del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

2. Alienta las actividades de las organizaciones no gubernamentales financiadas por el Fondo Fiduciario;
3. Agradece al Presidente y a los miembros de la Junta de Síndicos del Fondo que asistieron al período de sesiones del Grupo de Trabajo su participación constructiva en su labor;
4. Expresa su apoyo a la labor de los miembros de la Junta de Síndicos, particularmente en sus actividades de recaudación de fondos;
5. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los particulares para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones para el Fondo a fin de que pueda desempeñar eficazmente su mandato;
6. Invita a los miembros de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario que puedan hacerlo a participar en el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo;
7. Decide seguir examinando la situación y las actividades del Fondo Fiduciario en su 50º período de sesiones.

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/22. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 22º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/13) y, en particular, de las recomendaciones contenidas en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que figura en ese informe sobre el trabajo de los niños y la servidumbre laboral, la explotación sexual, en particular de los niños, la trata de personas, trabajadores migrantes y personal de servicio doméstico así como la esclavitud sexual en tiempo de guerra,

Observando que la situación relativa a la ratificación de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, sigue siendo insatisfactoria,

Considerando la necesidad de promover la aplicación de las normas y disposiciones internacionales de represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y de fortalecer el mecanismo de aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor y, en particular, por la amplitud permanente de su enfoque y la flexibilidad de sus métodos de trabajo;

2. Recomienda una vez más a la Asamblea General que considere la posibilidad de proclamar el 2 de diciembre como día para la abolición de la esclavitud en todas sus formas;

I. Prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena

3. Acoge con beneplácito las conclusiones del Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996;

4. Recuerda la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos del Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1);

5. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que informen periódicamente a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y de la eficacia de esas medidas;

6. Recomienda a los gobiernos que prohíban que se anuncie el turismo sexual y se haga propaganda de él, y que no faciliten otras actividades comerciales que entrañan explotación sexual;

7. Alienta a los gobiernos a que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, preparen proyectos concretos para proteger a las víctimas de la

trata de personas y de la prostitución del riesgo de infección con el VIH y de la propagación del SIDA;

8. Recomienda a los Estados que tomen urgentemente medidas, en particular medidas de derecho penal y de cooperación con otros Estados, para proteger a los menores a fin de que no estén expuestos a la pornografía ni participen en ella y pide al Secretario General que invite a los Estados a que proporcionen información sobre las medidas tomadas o que ya sean aplicables;

9. Invita al Secretario General a que, en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, siga examinando los efectos adversos que tienen sobre los niños las nuevas tecnologías, como el Internet, que se utilizan para promover, entre otras cosas, la pornografía infantil y el turismo sexual;

10. Recomienda que se establezcan en todos los Estados instituciones nacionales de prevención de la prostitución a fin de contribuir a la rehabilitación y reinserción de las víctimas de la prostitución;

11. Acoge con beneplácito las medidas positivas adoptadas por la Organización Mundial del Turismo y los profesionales de ese sector para luchar contra el turismo sexual, y alienta a que se refuercen esas medidas;

II. Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía

A. Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

12. Toma nota de la información sobre estos problemas presentada por la Relatora Especial en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/95 y Add.1 y 2);

13. Toma nota también de la información sobre estos problemas facilitada por los participantes en el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo y pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que transmita esa información a la Relatora Especial, junto con las recomendaciones relativas a su mandato;

14. Pide a la Relatora Especial que, en el ámbito de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relativas a la trata de niños, como el trasplante de órganos, las desapariciones, la compraventa de niños, la

adopción con fines comerciales o de explotación, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

15. Alienta firmemente a la Relatora Especial a que participe en el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo, habida cuenta de su importante contribución a los debates del Grupo;

B. Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

16. Alienta al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que prosiga su labor sobre el proyecto de protocolo facultativo, y pide al Grupo de Trabajo que elabore las líneas generales de un marco para la colaboración internacional destinado a acabar con todas las prácticas relacionadas con la explotación sexual de los niños, incluido el turismo sexual infantil;

17. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan informando al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

18. Alienta a todos los gobiernos a que, en el contexto del Programa de Acción, consideren la posibilidad de crear programas de rehabilitación social destinados a todas las víctimas de la trata, la prostitución y la pornografía, en particular los niños, y apela a la cooperación internacional para crear y aplicar esos programas;

C. Explotación sexual comercial de los niños

19. Acoge con beneplácito la divulgación de la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

20. Exhorta a todos los Estados a que tengan la voluntad política de asignar prioridad a esta cuestión y tomen la iniciativa, por la vía del debate nacional y el diálogo intersectorial, para que, de deplorar esta cuestión se pase a aprobar, con carácter de urgencia, un programa de acción nacional que abarque la reunión de datos desglosados por sexos, los

indicadores de los adelantos logrados, la fijación de objetivos, los plazos de aplicación y los mecanismos nacionales de vigilancia;

21. Pide el reforzamiento de la cooperación así como de las medidas concretas orientadas a la acción de parte de los Estados y las organizaciones internacionales;

D. Tráfico de órganos y tejidos humanos

22. Toma nota de la información presentada por el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 1996/61 de la Comisión, de 23 de abril de 1996, en la cual la Comisión pidió al Secretario General que, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, examinara la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines comerciales para que la Comisión decidiera sobre posibles medidas de seguimiento de esta cuestión (E/CN.4/1997/78);

23. Acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 1997/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, en la que la Comisión pidió al Secretario General que siguiera examinando la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines comerciales y que incluyera en un informe actualizado un análisis de esta cuestión y lo presentara a la Comisión en su 55º período de sesiones, para que la Comisión decidiera si era preciso seguir prestando atención a esta cuestión;

24. Alienta a la Organización Mundial de la Salud a que siga prestando especial atención a esta cuestión, acoge una vez más con beneplácito la recomendación del Comité Consultivo de Investigación Sanitaria de la Organización Mundial de la Salud de establecer un grupo de trabajo sobre el trasplante de órganos, y toma nota del informe sobre su primera reunión, celebrada en Annecy (Francia), los días 10 y 11 de octubre de 1996;

III. Eliminación de la explotación del trabajo infantil

25. Insta a todos los Estados a que, en espera de poder eliminar definitivamente el fenómeno del trabajo infantil, adopten medidas y normas

para proteger a los niños que trabajan, velar por que no se explote su trabajo y prohibir que trabajen en ocupaciones peligrosas;

26. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (Nº 29) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 (Nº 138);

27. Hace un llamamiento a la cooperación internacional para ayudar a los Estados en su lucha contra la servidumbre laboral;

28. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y que informe a la Subcomisión en su período de sesiones siguiente;

IV. Erradicación de la servidumbre laboral

29. Toma nota con satisfacción de la promulgación por ciertos Estados de leyes contra la servidumbre laboral y hace un llamamiento a los gobiernos de esos Estados para que adopten todas las medidas necesarias para la plena aplicación de dichas leyes;

30. Pide a los organismos especializados, en particular a las instituciones financieras internacionales y a los organismos de las Naciones Unidas para el desarrollo, que se aseguren de que en los proyectos que apoyan no se utiliza en modo alguno la servidumbre laboral;

31. Recomienda que los gobiernos cooperen a nivel nacional con los sindicatos y con las organizaciones de empresarios para hacer frente al problema de la servidumbre laboral y que, a nivel local, nacional e internacional, los sindicatos y las organizaciones de empresarios utilicen las estructuras existentes de la Organización Internacional del Trabajo que se ocupan de las violaciones de los convenios relativos al trabajo forzoso, y alienta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que intensifiquen sus actividades para difundir información y asesorar a los sindicatos a este respecto;

V. Trabajo forzoso

32. Reafirma una vez más que el trabajo forzoso es una forma contemporánea de la esclavitud;

33. Decide seguir examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones;

VI. Trabajadores migrantes

34. Decide asignar prioridad, en sus períodos de sesiones siguientes, al examen de la cuestión de los trabajadores del servicio doméstico y los trabajadores migrantes;

35. Decide asimismo seguir prestando especial atención a la situación de las niñas que trabajan en el servicio doméstico, e insta a los gobiernos a que velen por que la situación laboral de esas niñas se rija por disposiciones de protección que establezcan condiciones de seguridad en el trabajo;

36. Toma nota de la difícil situación en que viven esas niñas y de la necesidad de que se les asegure protección para que puedan desarrollarse plenamente como seres humanos y participar en la vida de su comunidad;

37. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

38. Insta asimismo a los Estados a que tomen las medidas necesarias para prohibir y castigar la confiscación del pasaporte de los trabajadores migrantes, en particular de los que trabajan en el servicio doméstico;

39. Condena enérgicamente las prácticas de trato desigual de los trabajadores migrantes y la denegación de su dignidad humana;

40. Acoge con beneplácito la resolución 1997/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1997, en la cual la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo, integrado por cinco expertos intergubernamentales, sobre derechos humanos y migrantes;

41. Acoge con beneplácito asimismo las conclusiones y recomendaciones del Seminario de las Naciones Unidas sobre la inmigración, el racismo y la discriminación racial, celebrado en Ginebra, del 5 al 9 de mayo de 1997, y

pide al Secretario General que divulgue lo más ampliamente posible esas conclusiones y recomendaciones;

42. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y faciliten al Grupo de Trabajo información a este respecto;

VII. Adopciones ilegales y pseudolegales encaminadas a la explotación de los niños

43. Toma nota de la información recibida respecto de casos de niños adoptados con fines comerciales y cualquier otra forma de trata;

44. Insta a los Estados a que tomen medidas adecuadas para reglamentar y vigilar mejor las adopciones internacionales, en particular ratificando el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993;

45. Decide seguir examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones;

VIII. Eliminación de la violencia contra la mujer

A. Violencia contra la mujer

46. Decide asignar todavía más prioridad al estudio de las medidas preventivas para la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular en situaciones de conflicto armado;

47. Acoge con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y toma nota de su informe (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4);

48. Invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que divulguen ampliamente el informe de la Relatora Especial y apliquen las recomendaciones en él contenidas;

49. Decide prestar especial atención al informe siguiente de la Relatora Especial, que se centrará en la violencia contra la mujer en tiempo de conflicto armado;

50. Decide transmitir la información recibida acerca de la explotación sexual de las mujeres y otras formas de trabajo forzoso en tiempo de guerra a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y a la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la

esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado;

51. Pide al Secretario General que transmita al Grupo de Trabajo, en su período de sesiones siguiente, el informe final que ha de preparar la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado;

52. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y a la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado a que participen en el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

B. Esclavitud sexual en tiempo de guerra, en particular durante la segunda guerra mundial

53. Toma nota de la información proporcionada por el Gobierno del Japón, así como por otras partes interesadas, con respecto a las medidas relativas a la cuestión de las esclavas sexuales en la segunda guerra mundial, reconociendo las iniciativas positivas que se han tomado para solucionar esta cuestión;

54. Alienta a que se hagan nuevos esfuerzos por establecer un diálogo constructivo;

55. Invita al Gobierno del Japón a que siga cooperando a este respecto con las Naciones Unidas y los organismos especializados;

56. Decide seguir examinando esta cuestión en su período de sesiones siguiente;

IX. Otros asuntos

57. Decide examinar bienalmente la cuestión del incesto y el matrimonio precoz, en particular los medios de luchar contra el incesto y el abuso sexual de los niños en la familia y la urgente necesidad de que se preste una ayuda adecuada a las víctimas de esas prácticas;

58. Insta a los gobiernos a que proporcionen servicios confidenciales para que los niños puedan informar de la situación y obtener asesoramiento y ayuda;

59. Insta a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para castigar severamente a los culpables de ese delito abominable;

60. Pide al Secretario General que recabe las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las propuestas para la futura labor del Grupo de Trabajo, a fin de que éste pueda examinar esas respuestas en sus próximos períodos de sesiones;

61. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

62. Alienta a las organizaciones juveniles y a los jóvenes miembros de organizaciones no gubernamentales a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

63. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

64. Recomienda que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten particular atención en sus actividades a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la servidumbre laboral y la trata de personas;

65. Pide al Secretario General que transmita a los mencionados comités, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre

Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

66. Acoge con beneplácito nuevamente la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos de su resolución 1996/61, de 23 de abril de 1996, en la que la Comisión pidió al Secretario General que pusiera en práctica su decisión de reasignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos, tal como se hacía en el pasado, para que trabaje permanentemente allí a fin de garantizar la continuidad y una estrecha coordinación dentro y fuera del Centro de Derechos Humanos en lo relativo a las cuestiones relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud;

67. Pide una vez más al Secretario General que designe al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos órgano principal del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de las actividades y la difusión de información en el sistema de las Naciones Unidas para la eliminación de las formas contemporáneas de la esclavitud;

68. Toma nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, de 28 de julio de 1993, respaldó el apoyo dado por la Comisión de Derechos Humanos a la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes;

69. Decide que la Subcomisión, al organizar su programa, prevea un examen adecuado del informe del Grupo de Trabajo al principio de cada período de sesiones, reforzando así su participación en las actividades del Grupo.

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/23. Prevención de la discriminación y protección de las minorías

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que la Comisión decidió, entre otras cosas, autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría entre períodos de sesiones durante cinco días laborables cada año, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Tomando nota de la resolución 1997/16 de la Comisión, de 3 de abril de 1997, en la que ésta encomió la función del Grupo de Trabajo sobre las Minorías como foro importante para la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo siguiera cumpliendo el mandato especificado en la resolución 1995/24 de la Comisión, con la intervención de una amplia gama de participantes,

Habiendo examinado el informe general del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/18), y en particular las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 105 a 125,

Preocupada por el gran número de conflictos violentos que se producen en muchas partes del mundo, en los que una o varias de las partes en el conflicto generan hostilidad étnica o religiosa y se aprovechan de ella,

Reiterando la necesidad de que los Estados, las minorías y las mayorías busquen soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías,

Recalcando la necesidad de cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para facilitar soluciones pacíficas a las situaciones que afectan a las minorías,

Subrayando la necesidad de una estrecha cooperación entre la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos en esta esfera,

1. Acoge con satisfacción la información pertinente presentada al Grupo de Trabajo sobre las Minorías en sus distintos períodos de sesiones, el diálogo constructivo entre las minorías y los gobiernos y el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/18);
2. Decide transmitir a la Comisión de Derechos Humanos el informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su tercer período de sesiones, junto con los documentos de trabajo preparados por los miembros del Grupo, para que los examine;
3. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo a fin de que celebre un período de sesiones cada año;
4. Invita al Grupo de Trabajo a que intensifique su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
5. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y especialistas a que sigan participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo;
6. Invita al Grupo de Trabajo a que prepare y presente a la Subcomisión directrices relativas al contenido y alcance de los principios enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con recomendaciones concretas para su aplicación;
7. Acoge con satisfacción la celebración del seminario sobre la educación multicultural e intercultural, que tuvo lugar los días 23 y 24 de mayo de 1997, y sus recomendaciones contenidas en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.5/1997/WP.5, e invita al Grupo de Trabajo a que siga adelante con sus iniciativas de organizar nuevos seminarios, sin que ello tenga consecuencias financieras, de conformidad con las recomendaciones que figuran en sus informes;
8. Recomienda que el Grupo de Trabajo siga examinando la cuestión de la ciudadanía y la nacionalidad en el contexto de los derechos de las minorías;
9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que invite a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a presentar sus observaciones acerca de las Recomendaciones de La Haya sobre los derechos de

las minorías nacionales a la educación (E/CN.4/Sub.2/AC.5/1997/WP.3, anexo), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 111 del documento E/CN.4/Sub.2/1997/18;

10. Pide también a la Comisión de Derechos Humanos que invite a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a facilitar información sobre prácticas idóneas, organizada según los principios que figuran en la Declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 109 del documento E/CN.4/Sub.2/1997/18;

11. Recomienda que las cuestiones relativas a los derechos de las minorías y los programas de educación intercultural constituyan un componente básico de los programas de acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

12. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las minorías;

13. Recomienda también que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los representantes especiales, así como los grupos de trabajo competentes, sigan prestando la debida atención, en el marco de sus mandatos, a los principios contenidos en la Declaración;

14. Pide a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intensifiquen sus esfuerzos por difundir información sobre la Declaración y sigan informando de su aplicación al Grupo de Trabajo sobre las Minorías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Declaración;

15. Recomienda que se refuerce la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que pueda prestar

servicios adecuados al Grupo de Trabajo y realizar los estudios, evaluaciones y actividades pertinentes;

16. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1997, decide solicitar al Consejo Económico y Social que autorice la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, a fin de que celebre cada año un período de sesiones de una duración de cinco días laborables."

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/24. Situación de los niños de la calle y de los menores detenidos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1997/78 VIII de la Comisión de Derechos Humanos relativa a la difícil situación de los niños de la calle,

Recordando a todos los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño sus obligaciones en lo que respecta a la aplicación efectiva de todas sus disposiciones,

Gravemente preocupada por las informaciones de fuentes fiables en que se indica que en algunos países los niños de la calle, y en particular los menores detenidos, son víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

Lamentando que los gobiernos interesados mantengan silencio frente a las condiciones de reclusión de los detenidos jóvenes en lo que se refiere a carencia de infraestructuras, personal no cualificado y comportamiento intolerable de ese personal con los detenidos,

Tomando nota con inquietud de la inexistencia en los países interesados de legislación específica relativa a las infracciones cometidas por los menores, de la carencia de medidas de prevención, educación y reinserción en

la sociedad que permitirían a los menores detenidos rehabilitarse y dejar de ser marginados y del número muy limitado de jueces de menores que pueden comprender los problemas de los niños delincuentes y encargarse de que reciban la debida atención,

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que pida a todos los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño que todavía no lo hayan hecho que incorporen en su legislación interna todas las disposiciones de la Convención, a fin de que los derechos del niño no sean conculcados o violados en modo alguno;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, habida cuenta de la gravedad de las violaciones de que son víctimas los niños de la calle, manipulados frecuentemente por grupos de delincuentes organizados, examine la posibilidad de designar a un relator especial sobre la situación de los derechos humanos de los niños de la calle.

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1997/25. Justicia de menores

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la decisión adoptada en el actual período de sesiones de incluir en su programa la cuestión de la justicia de menores como subtema d) del tema 9 relativo a la administración de justicia y los derechos humanos,

Recordando que en la reunión de 1996 del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización, se pidió a la Sra. Lucy Gwanmesia que, en su calidad de miembro de dicho Grupo, preparara un documento de trabajo sobre la justicia de menores,

Recordando que el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no se impondrá a los menores la pena

capital ni la de prisión perpetua y que no se detendrá o encarcelará a un niño excepto de conformidad con la ley,

Reafirmando lo dispuesto en el párrafo 21 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que la Conferencia, acogiendo con beneplácito la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por un gran número de Estados, instó a los Estados Partes a que ratificaran universalmente la Convención para 1995 y la aplicaran efectivamente mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo que fuesen necesarias,

Teniendo presentes los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la cuestión de la justicia de menores, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"),

1. Toma nota con interés de los debates celebrados en el Grupo de Trabajo del período de sesiones en 1996 acerca de la administración de justicia en lo que respecta a la cuestión de la justicia de menores (véase el capítulo V del documento E/CN.4/Sub.2/1997/21), consciente de la importancia atribuida a esta cuestión tal como se expresó durante el debate de la Subcomisión sobre el informe del Grupo de Trabajo;

2. Lamenta que, en contravención de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), muchos Estados sigan manteniendo detenidos a los niños junto con los reclusos adultos;

3. Lamenta también que en muchos Estados el sistema de administración de justicia no tenga en cuenta las necesidades psicológicas y físicas especiales de los niños;

4. Pide a los Estados que prevean el establecimiento de tribunales de menores en sus respectivos sistemas de administración de justicia;

5. Toma nota con pesar de que el Comité de los Derechos del Niño no ha podido aprobar hasta la fecha ninguna observación general acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño;

6. Decide pedir a la Sra. Lucy Gwanmesia que prepare, sin que ello tenga consecuencias financieras, un documento de trabajo detallado sobre la

justicia de menores para presentarlo a la Subcomisión en su 50º período de sesiones;

7. Invita a las organizaciones y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Comité de los Derechos del Niño, a cooperar con la Sra. Gwanmesia en la preparación del documento de trabajo.

35ª sesión,
27 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]